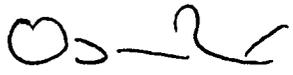


Ejecutivo 2019-00142-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de 12 meses, sin que la parte demandante haya realizado actuación alguna tendiente a darle el impulso al proceso. Bucaramanga,

16 FEB 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 16 FEB 2021.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el Artículo 317 numeral 2º del C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, el cual consiste en que si la demanda permanece inactiva en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (1) año, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que, se profirió mandamiento de pago el 14 de marzo del 2019, ordenándose la notificación del demandado, sin que a la fecha se hayan realizado, habiendo transcurrido así más de 12 meses que no se ha cumplido dicha carga procesal; por otro lado, se observa que con auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares, las cuales fueron efectivas, razón por la cual habrá lugar a condenar en perjuicios a la parte demandante.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena que, conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

De otro lado, se observa que en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta de este Despacho, reposan 18 depósitos judiciales, descontados al demandado Henry Alberto Rueda Villarraga, por valor de \$6.278.390, los cuales se entregarán a la parte pasiva; más las sumas que se sigan consignado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el Numeral 2º del Art. 317 del C. Gral. Del Proceso, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte. En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Luz Stela Corzo Ibáñez, quien actúa a través de apoderado judicial contra Henry Alberto Rueda Villarraga.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte actora, según lo dicho en precedencia. Tásense por secretaría. Oficiése

QUINTO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso al demandado Henry Alberto Rueda Villarraga, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; más las sumas que se signa consignando. Elabórese por secretaría los correspondientes títulos judiciales.

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

Notifíquese,

ESTOS 01, 21

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>13</u> hoy,
<b>17 FEB 2021</b>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO